



## DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

CIRCULAR No. = 003

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL

**ASUNTO:** APLICACIÓN DECRETO 1899 DE 2017 –DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y OTRAS DISPOSICIONES-.

**FECHA:** 11 de enero de 2018

El Procurador General de la Nación, como supremo Director del Ministerio Público (artículos 275 y 277 de la Constitución Política de Colombia), y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2°, 16 y 36 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a expedir la presente Circular, la cual tiene por objeto requerir a los Gobernadores, alcaldes, funcionarios y servidores públicos en general, para que cumplan, de manera oportuna y eficiente, con las obligaciones emanadas del Decreto 1899 de 2017, mediante el cual *“se establecen las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda y se dictan otras disposiciones”*.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 y en el Decreto 262 de 2004, ha dado inicio a la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

La información obtenida a través del Censo, será soporte fundamental de la planeación económica y social en el territorio nacional. A partir de esta, se asignarán y distribuirán recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías; se establece la representación parlamentaria de los departamentos y nutre la producción científica del país.

Los resultados del Censo, serán fuente valiosa de información y conocimientos para los funcionarios del nivel nacional y territorial; toda vez que permitirán soportar en evidencias la elaboración y evaluación de políticas públicas durante los próximos años.





Por todo lo anterior, es importante que todos los colombianos conozcan la responsabilidad y obligación que tienen no solo de participar en el Censo, sino de brindar toda la información requerida de manera clara, oportuna y veraz.

La Procuraduría General de la Nación, atendiendo la importancia derivada de la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda, adelanta acciones de vigilancia preventiva al mismo; razón por la cual, exhorta a los gobernadores, alcaldes, funcionarios y servidores públicos en general a dar cumplimiento al Decreto 1899 de 2017; específicamente a los artículos 9, 10 y 11, los cuales versan lo siguiente:

[...]

**Artículo 9. Uso del cuestionario electrónico para servidores públicos.** Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (eCenso) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin.

El DANE expedirá un instructivo anexo al formulario electrónico, en el cual, precisará la forma y condiciones en que los servidores públicos ingresarán la información para que se entienda cumplida la obligación del inciso anterior.

**Parágrafo 1.** Todas las entidades públicas deberán facilitar a sus respectivos servidores las condiciones necesarias y oportunas requeridas para diligenciar en debida forma el cuestionario censal

**Parágrafo 2.** Todas las entidades públicas deberán contar con un funcionario que se encargará conjuntamente con el DANE de coordinar la promoción y seguimiento del diligenciamiento del Censo por los servidores en la respectiva entidad pública.

**Artículo 10. Las instituciones públicas en el Censo Nacional de Población y Vivienda.** Todas las entidades de la administración pública, en particular el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Secretarías que administran la educación en su respectivo nivel territorial, el SENA, las gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, así como, la fuerza pública y las instituciones educativas, tienen la obligación, en desarrollo de su deber misional, de apoyar la realización de Censo Nacional de Población y de Vivienda de conformidad con la solicitud o requerimientos que realice el DANE para la ejecución del operativo censal y en consecuencia deberán atender de manera oportuna y eficaz los mismos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior en aplicación del artículo 3° de la Ley 79 de 1993.

**Parágrafo.** Para efectos del presente Decreto, la colaboración de las entidades en ningún caso generará ejecución de recursos de las mismas y estará circunscrita a lineamientos y directrices que puedan expedir dentro de su misionalidad, con el fin de facilitar el operativo censal; de igual manera los acuerdos y convenios que dentro de los marcos legales puedan suscribir con el DANE para aunar esfuerzos con el mismo propósito. Esto sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del presente decreto.

**Artículo 11. Colaboración de los servidores públicos para el Censo nacional de Población y de Vivienda.** Los servidores públicos de todos los órdenes, sin exceder los parámetros de su manual de funciones, y actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias y la misión de la institución a la cual están vinculados prestarán total




colaboración para el pleno desarrollo del Censo Nacional de Población y Vivienda, otorgándole tratamiento excepcional y prioritario, de ser necesario."

En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación vigilará y realizará control de gestión al cumplimiento del deber legal de los servidores públicos de todo orden de diligenciar electrónicamente el cuestionario del Censo (eCenso), así como a la promoción y seguimiento de esta actividad desde la alta dirección de las entidades públicas, los cuales se encuentran además obligados a brindar todo el apoyo necesario para la realización oportuna y eficaz del Censo Nacional de Población y Vivienda.

Finalmente, y en desarrollo de las funciones preventivas, solicito que la presente Circular sea publicada en las respectivas páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad, de la participación proactiva de los servidores públicos, del acceso a la información, y para la generación máxima de una cultura de la transparencia.

Cordialmente,

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación



Proyectó: Leandro Ramos, Procurador Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

